



Movimiento de los Trabajadores Socialistas

Agrupación Política Nacional

ANEXO TRES

Estatutos

Capítulo I De la agrupación

Artículo 1.- El Movimiento de los Trabajadores Socialistas **es una** Agrupación Política Nacional **que** se propone, como objetivo, transformarse en una alternativa nacional independiente de los trabajadores, mujeres y jóvenes.

Consideramos fundamental que los trabajadores y sus aliados del campo y la ciudad tengan sus propias organizaciones y que, apelando a la tradición histórica del movimiento obrero, elijan a sus propios representantes de forma democrática. Esto como una herramienta esencial para transformar a México en un país verdaderamente independiente, libre de toda opresión de las potencias imperialistas y modificar radicalmente el orden económico, social y político imperante, sin clases explotadoras ni explotadas, donde impere la igualdad económica y con ello la igualdad social.

Artículo 2.- El régimen interno **de la** Agrupación, estará determinado por la más amplia democracia interna para la toma de decisiones y de la línea de acción, y por la unidad en la práctica política así como por la supeditación de la minoría a la mayoría, respetando en todo momento la opinión de las minorías y la libre expresión de sus ideas. La democracia interna implica la discusión libre, fraternal, solidaria y respetuosa entre sus miembros, así como la adopción de resoluciones para una práctica conjunta de acuerdo a los lineamientos generales contenidos en los documentos básicos de la Agrupación.

Artículo 3.- La Agrupación aspira a convertirse en un Partido Político Nacional, que aglutine en su seno a trabajadores, mujeres, jóvenes y otros sectores oprimidos y explotados para defender sus intereses históricos, y que asuma una perspectiva independiente respecto a las clases dominantes de México y sus representantes políticos.

Artículo 4.- Para efectos del presente Estatuto se estará a las siguientes definiciones:

- I. **Agrupación:** La Agrupación Política Nacional denominada **Movimiento de los Trabajadores Socialistas**;
- II. **Comités:** Los Comités de Base;
- III. **Dirección Estatal:** Los Comités de Dirección Estatales y en el Distrito Federal;
- IV. **Dirección Nacional:** La Dirección Política Nacional;
- V. **Documentos Básicos de la Agrupación:** Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación;
- VI. **Instituto:** Instituto Nacional Electoral.



Movimiento de los Trabajadores Socialistas

Agrupación Política Nacional

ANEXO TRES

Capítulo II

De la denominación, distintivo, himno, prensa y lema de la Agrupación.

Artículo 5.- La denominación de la Agrupación es Movimiento de los Trabajadores Socialistas. **Sus siglas distintivas son MTS.**

Su emblema es un círculo de fondo rojo en cuyo interior se encuentra la denominación de la Agrupación Movimiento de los Trabajadores Socialistas con letras en blanco en semicírculo de abajo hacia arriba, con letra de tipo Glaserted regular. En el interior del círculo se hallan las siglas MTS, con letras de tipo Gill Sans Ultra bond en negra con un fondo blanco.

Su lema es “Por una nueva izquierda socialista de los trabajadores y la juventud”, su Himno es La internacional. Los colores distintivos de la Agrupación son el negro y el rojo.

Artículo 6.- El nombre de la prensa será **Tribuna Socialista**, la cual será publicada, de preferencia mensualmente, o de acuerdo a las posibilidades y necesidades de la Agrupación; así mismo, se fijará la periodicidad de otros artículos y revistas de acuerdo a las necesidades y la decisión de la **misma**.

Capítulo III

De las y los militantes de la Agrupación

Artículo 7.- La pertenencia **a la Agrupación** es un acto voluntario de plena conciencia, libre y pacífico, basado en la adhesión por convicción a sus principios, programa y Estatutos. **Cualquier persona** podrá solicitar en las sedes de la representación nacional o Estatal su afiliación.

Las personas que conforme al presente Estatuto sean integrantes de la Agrupación, serán consideradas militantes.

Artículo 8.- Toda persona que desee afiliarse a la Agrupación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Comunicar por escrito o de manera verbal su pretensión de **adherirse a la Agrupación** de manera libre, voluntaria, pacífica y por convicción;
- b) Estar de acuerdo con el contenido de la **Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos** de la Agrupación;
- c) **Ser ciudadano mexicano, mayor de edad y tener sus derechos político-electorales vigentes;**
- d) **Contar con credencial de elector vigente;**
- e) **Proporcionar** sus datos personales;
- f) **Llenar y firmar** la hoja de afiliación **de manera pacífica y voluntaria; y,**
- g) **Contar con la aceptación expresa de la Presidencia de la Dirección Nacional o de la Presidencia de la Dirección Estatal.**



Movimiento de los Trabajadores Socialistas

Agrupación Política Nacional

ANEXO TRES

Inmediatamente o a más tardar dentro de los **cinco** días hábiles **siguientes** de recibida la solicitud, el **Órgano de Dirección** correspondiente que haya tenido conocimiento **de la misma**, hará saber al aspirante de **forma verbal o por escrito la determinación correspondiente**.

Cumplidos los supuestos señalados **en el presente artículo**, el aspirante será considerado **militante** de la Agrupación.

Artículo 9.- Las y los militantes tienen los siguientes derechos:

- I. Conocer el contenido de las discusiones que se realicen al interior de la Agrupación y participar de ellas;
- II. Deliberar los proyectos de resoluciones y todo tipo de documentos que se elaboren al interior de la Agrupación y por parte de los organismos de dirección y discrepar con los mismos si así fuere el caso;
- III. Elegir o ser **electo (a)** como delegado (a) a las Asambleas Nacionales **Ordinarias o Extraordinarias**;
- IV. Elegir y ser **electo (a)** para cargos de dirección y/o representación o como candidato **(a)** a un cargo de representación popular;
- V. Defenderse en caso de ser acusado por faltas a este Estatuto; conocer a los acusadores, los cargos que se le imputan y los hechos en que se basan; poder presentar pruebas; **conocer la resolución y en su caso, apelar la misma en términos del presente Estatuto**;
- VI. Participar en las Asambleas Nacionales y Estatales, Ordinarias y Extraordinarias de la Agrupación, **con voz y voto, directamente o a través de delegados, de conformidad con el presente Estatuto**;
- VII. **Elegir y ser electos (as) como delegados (as) Estatales para participar en las Asambleas Nacionales Ordinarias o Extraordinarias, de conformidad con el procedimiento previsto en el presente Estatuto**;
- VIII. Participar en los cursos de formación política que organice periódicamente la Agrupación;
- IX. **A no ser discriminado (a)**;
- X. **Al acceso a la información de la Agrupación y a que sus datos personales sean protegidos, de conformidad con la legislación nacional aplicable**;

La Dirección de la Agrupación se esforzará para que los **militantes** adquieran sus publicaciones, participen en sus actividades y **hagan aportaciones económicas**. Promoverá constante y sistemáticamente que los **militantes** tengan una participación más activa y cotidiana en la Agrupación.

Artículo 10.- Las y los militantes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Participar en las reuniones de Agrupación de manera constante;
- II. Realizar las tareas que sean resueltas en las reuniones de Agrupación, así como informar constantemente del desarrollo y desempeño de las mismas;



Movimiento de los Trabajadores Socialistas

Agrupación Política Nacional

ANEXO TRES

- III. Aportar financieramente a la Agrupación en la medida de sus posibilidades para que la misma cuente con los recursos necesarios para sus objetivos;
- IV. Aceptar, **cumplir** y promover **los documentos básicos**;
- V. Acatar las resoluciones adoptadas por las **Asambleas Nacionales o Estatales, Ordinarias o Extraordinarias, así como los acuerdos y resoluciones que surjan de las Sesiones de Trabajo** de la Dirección Nacional o la Dirección Estatal;
- VI. Difundir la prensa **de la Agrupación** y los materiales de propaganda mediante los cuales la **misma** da a conocer sus posiciones y opiniones;
- VII. **Asistir regularmente a las oficinas o sedes de la Agrupación con el fin de enterarse de las actividades, campañas políticas, cursos de formación teórica y política, resoluciones y convocatorias de la Agrupación**;
- VIII. **Cumplir con los cargos y tareas que la Agrupación le encomiende; e,**
- IX. **Informarse del contenido de las discusiones políticas en el seno de la Agrupación y participar en ellas.**

Capítulo IV

De los Órganos de Decisión y Dirección de la Agrupación

Artículo 11.- Los órganos máximos de discusión y decisión de la Agrupación, son la Asamblea Nacional y las Asambleas Estatales que estarán conformadas y tendrán las facultades señaladas en el presente Estatuto.

La Dirección de la Agrupación está constituida por:

- a) **La Dirección Política Nacional, que es el Órgano máximo de dirección;**
- b) **Los Comités de Dirección Estatal, quienes serán los responsables en la entidad federativa que represente.**

El grado de jerarquía y autoridad está dado por el orden empleado, y sus resoluciones son tomadas por la mayoría, respetando en todo momento el principio de libertad de opinión de la minoría.

Artículo 12.- La Asamblea Nacional se integra por:

- I. **El Pleno de la Dirección Nacional;**
- II. **Los Presidentes(as) de las Direcciones Estatales y del Distrito Federal;**
- III. **Las y los Delegados (as) Estatales; y,**
- IV. **Todo aquél o aquélla militante de la Agrupación que manifieste su interés o intención de acudir a la Asamblea Nacional podrá hacerlo, pero no tendrá voto.**

Para el caso de que un (a) militante asistente quiera hacer uso de la voz, podrá solicitarlo a la mesa que presida la asamblea.



Movimiento de los Trabajadores Socialistas Agrupación Política Nacional

ANEXO TRES

Los integrantes de la Asamblea Nacional durarán en su encargo 3 años.

Artículo 13.- La Dirección Nacional se integra por:

- I. Un Presidente (a);
- II. Un (a) Secretario (a) General;
- III. Un (a) Vocal de Organización;
- IV. Un (a) Vocal de Administración y Finanzas.

Artículo 14.- Las Asambleas Estatales se integran por:

- I. El pleno de los Comités de Dirección Estatal;
- II. Los y las representantes de los Comités de Base; y,
- III. Los y las militantes de los Comités de Base que tengan su sede en la entidad federativa.

Los integrantes de las Asambleas Estatales y del Distrito Federal durarán en su encargo 3 años.

Artículo 15.- El pleno del Comité de Dirección Estatal se integra por:

- I. Un (a) Presidente (a) de Dirección Estatal;
- II. Un (a) Secretario (a) Estatal;
- III. Un (a) Vocal de Organización Estatal; y,
- IV. Un (a) Vocal de Administración y Finanzas Estatal.

Artículo 16.- En el caso de que la Agrupación no cuente con órganos de dirección en alguna de las entidades federativas, las responsabilidades definidas en estos Estatutos recaerán en el Comité de Dirección Estatal más cercano. Dicha Delegación podrá nombrar una Comisión Organizadora, que será la dirección de la Agrupación en esas entidades, en tanto no se celebre la Asamblea Constitutiva correspondiente.

Artículo 17.- La Asamblea Nacional es la máxima instancia de **discusión** y decisión de la **Agrupación**, es soberana y sus resoluciones son obligatorias para todos los organismos y **militantes** de la Agrupación. **Las Asambleas Nacionales Pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.**

Son facultades de la Asamblea Nacional Ordinaria:

- I. Determinar la orientación política de la Agrupación;
- II. Reformar **los documentos básicos**, si así lo considera pertinente;
- III. Elegir o remover a los (as) miembros titulares y suplentes de la Dirección Nacional, así como a la representación legal de la Agrupación;



Movimiento de los Trabajadores Socialistas

Agrupación Política Nacional

ANEXO TRES

- IV. Decidir sobre cualquier caso de apelación y sanciones que a **petición de la Dirección Política Nacional le sea expuesta;**
- V. Resolver sobre la exclusión de miembros, **en los casos previstos en la fracción II numeral 2 del artículo 64 del Estatuto;**
- VI. Elegir a los miembros de la Comisión de Vigilancia y Disciplina;
- VII. La elección de candidatos a puestos de representación popular;
- VIII. La disolución de la Agrupación;
- IX. Decidir sobre la enajenación, cesión, traspaso, arrendamiento o cualquier otro acto traslativo de dominio sobre los bienes inmuebles que la Agrupación llegase a adquirir o recibir; y,
- X. Cualquier otro asunto que considere pertinente tratar.

Las facultades de la Asamblea Extraordinaria serán las mismas que las de la Asamblea Ordinaria, además de:

- I. Todos aquellos asuntos que por su relevancia afecten a la Agrupación.

Artículo 18.- La Asamblea Nacional Ordinaria se reúne una vez al año.

La **Dirección Nacional** emitirá la Convocatoria correspondiente cuando menos con **treinta días** de anticipación a la **celebración de la misma**, la cual **deberá señalar al menos:**

- I. **Fecha, hora y lugar para la celebración de la Asamblea;**
- II. **Los puntos a tratar de la orden del día; y,**
- III. **En su caso, los mecanismos y criterios adicionales a los previstos por el presente Estatuto para la elección de delegados (as).**

La Convocatoria será expedida y estará signada por el **Presidente (a)** de la Dirección Nacional y el **(la) Vocal de Organización;** la misma deberá de ser publicada y estar fijada en los estrados de la sede Nacional y las sedes Estatales, debiéndose levantar acta circunstanciada correspondiente a dicha publicación así como del momento en el que se retire dicha Convocatoria.

Sólo podrá haber un delegado (a) por cada entidad federativa quien tendrá voz y voto.

El periodo de discusión preparatoria para la Asamblea Nacional Ordinaria iniciará en cualquier momento a partir de la publicación de la Convocatoria y hasta un día antes de la celebración de la Asamblea.

Artículo 19.- La Asamblea Nacional Extraordinaria será convocada **por la Dirección Nacional** cuando ésta lo considere necesaria, o bien a **petición del cincuenta por ciento más uno** de los Comités de Dirección Estatales.



Movimiento de los Trabajadores Socialistas

Agrupación Política Nacional

ANEXO TRES

La Dirección Nacional emitirá la Convocatoria correspondiente cuando menos con cinco días de anticipación a la celebración de la Asamblea Nacional Extraordinaria, la cual deberá señalar al menos lo siguiente:

- I. Fecha, hora y lugar para la celebración de la Asamblea;
- II. Los puntos a tratar de la orden del día; y,
- III. En su caso, los mecanismos y criterios adicionales a los previstos por el presente Estatuto para la elección de delegados (as).

La Convocatoria será expedida y estará signada por el (la) Presidente (a) de la Dirección Nacional y el (la) Vocal de Organización; la misma deberá de ser publicada y estar fijada en los estrados de la sede Nacional y las sedes Estatales, debiéndose levantar acta circunstanciada correspondiente a dicha publicación así como del momento en el que se retire dicha Convocatoria.

Sólo podrá haber un delegado (a) por cada entidad federativa quien tendrá voz y voto.

El periodo de discusión preparatoria para la Asamblea Nacional Extraordinaria iniciará en cualquier momento a partir de la publicación de la Convocatoria y hasta un día antes de la celebración de la Asamblea.

Artículo 20.- La vocalía de organización se encargará de los preparativos de las Asambleas Nacionales Ordinarias o Extraordinarias.

Para efecto de lo anterior deberá:

- I. Fijar en los estrados de la sede nacional y en las sedes locales con apoyo de las Vocalías de Organización Estatal la Convocatoria a la Asamblea Nacional correspondiente.
- II. Enviar a la Dirección Nacional, las Direcciones Estatales y a los Comités de Base, en un tiempo prudente dentro del periodo de discusión, las minutas o documentos necesarios para su conocimiento y discusión;
- III. Recabar la información de los nombres de los delegados Estatales;
- IV. Emitir la acreditación o credenciales correspondientes al Pleno de la Dirección Política Nacional, a los presidentes (as) de los Comités de Dirección Estatal y las y los delegados (as) Estatales; y,
- V. Realizar la lista de asistentes a la asamblea.

Artículo 21.- Toda Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria quedará legalmente constituida en Primera Convocatoria, con la totalidad de la Dirección Política Nacional, al menos 50% de los (as) Presidentes (as) de Dirección Estatal y al menos 50% de Delegados (as) Estatales.

En caso de no existir el quórum para su constitución legal, el (la) Presidente (a) de la Dirección Nacional y la Vocalía de Organización levantarán acta circunstanciada de este hecho y emitirán una Segunda Convocatoria una hora después de la indicada en Primera Convocatoria



Movimiento de los Trabajadores Socialistas

Agrupación Política Nacional

ANEXO TRES

para el inicio de la Asamblea. La Asamblea así convocada podrá tener verificativo con la asistencia del 40% de los convocados.

En el supuesto de que en Segunda Convocatoria no se cumpla con el quórum legal, la Dirección Nacional levantará acta circunstanciada de este hecho, y emitirá dentro de los tres días hábiles siguientes una nueva Convocatoria, la cual deberá cumplir las mismas formalidades previstas en el presente Estatuto.

Artículo 22.- Para la celebración de las Asambleas Nacionales Ordinarias o Extraordinarias se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. La Vocalía de Organización será la encargada de verificar el quórum legal; en caso de existir, el (la) Presidente (a) de la Dirección Nacional o en su caso el (la) Secretario (a) General, declarará formalmente instalada la Asamblea.
- II. Los asistentes acreditados podrán hacer propuestas para elegir al presidente (a) de debates, escrutador (a) y secretario (a) de actas. La vocalía de Organización recibirá las propuestas y recabará el resultado de la votación. Los cargos serán asignados por mayoría de votos.
- III. El orden del día contendrá al menos los siguientes puntos:
 - a) Lista de asistencia;
 - b) Lectura del acta de la sesión anterior;
 - c) Lectura y aprobación del orden del día;
 - d) Desahogo del orden del día;
 - e) En su caso, informe de los distintos organismos de la Agrupación;
 - f) Asuntos generales.
- IV. Durante el desarrollo de los trabajos, los asistentes deberán guardar respeto hacia la Asamblea y hacia todas las personas que participen en ella;
- V. Abierto un punto de discusión, el Presidente de debates concederá el uso de la palabra de acuerdo al orden que se solicite y por tiempo determinado. Una vez agotada la lista de participantes y si a criterio de la asamblea se considera suficientemente discutido, se someterá a votación. El escrutador será el encargado de llevar el conteo de votos;
- VI. Los acuerdos serán válidos cuando los mismos sean obtenidos por mayoría de votos. En caso de empate se abrirá una nueva discusión en los mismos términos previstos en este inciso, hasta por dos ocasiones. En caso de reiterarse el empate el (la) Presidente (a) tendrá voto de calidad.
- VII. Los acuerdos tomados en asamblea serán obligatorios para todos los (as) militantes de la Agrupación, incluyendo ausentes y disidentes;
- VIII. El (la) secretario (a) de actas será el encargado (a) de levantar el acta de asamblea en la que conste el desarrollo de los trabajos y acuerdos tomados;
- IX. El acta deberá ser firmada por todos los (as) asistentes acreditados (as), en caso de que alguno se niegue o lo haga bajo protesta deberá constar en



Movimiento de los Trabajadores Socialistas

Agrupación Política Nacional

ANEXO TRES

actas. Al acta se deberán anexar la Convocatoria, la lista de asistencia, las acreditaciones y/o cualquier otro documento que se considere necesario.

En caso de que en la Asamblea Nacional, Ordinaria o Extraordinaria, se trate lo relativo al Cambio de la Dirección Nacional o la modificación del presente Estatuto, se deberá de hacer entrega al Instituto Nacional Electoral, en un plazo de 10 días hábiles, la documentación correspondiente de la celebración de la Asamblea, de conformidad con el Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

Artículo 23.- La Asamblea Estatal es la máxima instancia de discusión y decisión en las entidades federativas y sus resoluciones son obligatorias para todos los organismos y militantes de la Agrupación en la entidad federativa correspondiente.

Son facultades de las Asambleas Estatales y del Distrito Federal:

- I. Discutir la aplicación de la orientación política nacional en el ámbito de su competencia; así como la orientación política que habrá de seguirse de acuerdo a las particularidades de acuerdo a la entidad federativa que trate;
- II. Elegir y remover a la Dirección Estatal;
- III. Elegir delegados para las Asambleas Nacionales;
- IV. Discutir y decidir la forma de dar cumplimiento a los acuerdos tomados en las Asambleas Nacionales y por la Dirección Nacional;
- V. Discutir la política de los Comités de Base;
- VI. Resolver lo relativo al reconocimiento, adecuación, coordinación o desaparición de los Comités de Base; y,
- VII. Cualquier otro asunto que considere relevante en el marco de su competencia.

Las facultades de la Asamblea Extraordinaria serán las mismas que las de la Asamblea Ordinaria.

Artículo 24.- La Asamblea Estatal Ordinaria se reunirá una vez al año.

El Comité de Dirección Estatal emitirá la Convocatoria correspondiente cuando menos con quince días de anticipación a la celebración de la misma, la cual deberá señalar al menos:

- I. Fecha, hora y lugar para la celebración de la Asamblea;
- II. Los puntos a tratar de la orden del día.

La Convocatoria será expedida y estará signada por el (la) Presidente (a) del Comité de Dirección Estatal y el (la) Vocal de Organización Estatal; la misma deberá de ser publicada y estar fijada en los estrados de la sede Estatal, debiéndose levantar acta circunstanciada



Movimiento de los Trabajadores Socialistas

Agrupación Política Nacional

ANEXO TRES

correspondiente a dicha publicación así como del momento en el que se retire dicha Convocatoria.

El periodo de discusión preparatoria de los Comités de Base para la Asamblea Estatal iniciará en cualquier momento a partir de la publicación de la Convocatoria y hasta un día antes de la celebración de la Asamblea Estatal.

Artículo 25.- La Asamblea Estatal Extraordinaria será convocada por el Comité de Dirección Estatal cuando éste lo considere necesario, o bien, a petición de cuando menos un Comité de Base.

La Convocatoria será expedida y estará signada por el (la) Presidente (a) del Comité de Dirección Estatal y el (la) Vocal de Organización Estatal; la misma deberá de ser publicada y estar fijada en los estrados de la sede Estatal, debiéndose levantar acta circunstanciada correspondiente a dicha publicación así como del momento en el que se retire dicha Convocatoria.

El Comité de Dirección Estatal emitirá la Convocatoria correspondiente cuando menos con dos días de anticipación a la celebración de la asamblea, la cual deberá señalar al menos lo siguiente:

- I. Fecha, hora y lugar para la celebración de la Asamblea;
- II. Los puntos a tratar de la orden del día;

Artículo 26.- Las formalidades y procedimientos previstos en los artículos 20, 21 y 22 del presente Estatuto serán aplicables en lo relativo y conducente a las Asambleas Estatales debiendo estas adecuarlo a su estructura y forma de organización. Los integrantes de la Asamblea Estatal durarán en su encargo 3 años.

Artículo 27.- La Dirección Nacional es el máximo **órgano** de dirección de la Agrupación. Sus objetivos son:

- I. **Garantizar el respeto** y la aplicación de las resoluciones políticas y organizativas discutidas y votadas en las Asambleas Nacionales y Estatales, Ordinarias y Extraordinarias;
- II. Trazar la línea política organizativa y administrativa de la Agrupación;
- III. **Promover el cumplimiento de los documentos básicos de la Agrupación, así como el respeto y protección de los derechos de los y las militantes.**

Artículo 28.- La Dirección Política Nacional está integrada por:

- I. Un (a) Presidente (a);
- II. Un Secretario (a) General;
- III. Un (a) Vocal de Organización;
- IV. Un (a) Vocal de Administración y Finanzas.



Movimiento de los Trabajadores Socialistas

Agrupación Política Nacional

ANEXO TRES

Por cada titular habrá un (a) suplente, excepto en el caso de la Presidencia, cuya suplencia recae en el (la) Secretario (a) General.

Los (as) miembros de la Dirección Nacional serán electos (as) en Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria conforme a lo previsto por el presente Estatuto, durarán en su cargo tres años.

El (la) Presidente (a) no podrá volver a ocupar el cargo en los dos periodos posteriores inmediatos, pudiendo ser electo de nuevo una vez pasado este periodo. Los (as) demás miembros de la Dirección Nacional podrán volver a ocupar el mismo cargo en el periodo inmediato posterior por una sola vez.

Artículo 29.- La Dirección Nacional es un órgano colegiado de carácter permanente. A efecto de cumplir con sus objetivos y funciones realizará Sesiones de Trabajo Ordinarias una vez al mes y Extraordinarias cada vez que lo requieran.

El (la) presidente de la Dirección Nacional emitirá la Convocatoria correspondiente cuando menos con 48 horas de anticipación a la celebración de la Sesión de Trabajo, sea esta Ordinaria o Extraordinaria, la cual deberá señalar al menos:

- I. Fecha, hora y lugar para la celebración de la Sesión de Trabajo;
- II. Los puntos a tratar de la orden del día.

La Convocatoria será expedida y estará signada por el (la) Presidente de la Dirección Nacional; la Vocalía de Organización será la encargada de dar aviso a los miembros de la Dirección Nacional vía telefónica o electrónica con los datos que hayan dado para tal efecto.

Para el caso de las Sesiones de Trabajo que tengan como objetivo la emisión de la Convocatoria para la Asamblea Nacional, Ordinaria o Extraordinaria, además de las formalidades previstas en el presente artículo, la Convocatoria se deberá emitir con al menos cinco días naturales de anticipación, deberá estar signada por el (la) Secretario (a) General y el (la) Vocal de Organización y deberá fijarse en los estrados de la sede nacional, debiéndose levantar acta circunstanciada correspondiente a dicha publicación así como del momento en el que se retire dicha Convocatoria. Además de lo anterior, deberá de notificarse de manera personal a los miembros de la Dirección Nacional.

El quórum para la celebración de las sesiones de trabajo, será con el 50% más uno de los integrantes de la Dirección Nacional. A las Sesiones de Trabajo podrán asistir propietarios o suplentes.

Artículo 30.- En caso de ausencia temporal del Presidente ocupará el cargo el Secretario General.

En caso de que la ausencia se prolongue por más de 90 días, el (la) Secretario (a) asumirá la Presidencia de manera interina, quien ocupará el cargo hasta la próxima Asamblea Nacional más cercana, en la cual se deberá elegir un nuevo presidente, interino o permanente, de acuerdo a lo siguiente:



Movimiento de los Trabajadores Socialistas

Agrupación Política Nacional

ANEXO TRES

- I. Si la ausencia se presenta durante el primer año de gestión, o los primeros seis meses del segundo año de gestión, se deberá elegir a un (a) nuevo (a) Presidente. La Convocatoria correspondiente la deberá emitir el (la) Secretario (a) General en conjunto con la Vocalía de Organización, y se seguirán las mismas reglas para las Convocatorias relativas a las Asambleas Nacionales.
- II. Si la ausencia se presenta durante los últimos seis meses del segundo año de gestión o en el tercer año de gestión, se deberá elegir a un (a) Presidente interino (a) para que concluya el periodo correspondiente. La Convocatoria la deberá emitir el (la) Secretario (a) General en conjunto con la Vocalía de Organización, y se seguirán las mismas reglas para las Convocatorias relativas a las Asambleas Nacionales.

Artículo 31.- Cualquier miembro de la Dirección Nacional podrá ser removido de su cargo en cualquier momento de su gestión de acuerdo con el procedimiento de responsabilidad previsto en el capítulo correspondiente del presente Estatuto.

Artículo 32.- Las facultades de la Dirección Nacional son las siguientes:

- I. Aplicar y desarrollar la orientación política de la Agrupación;
- II. Designar a los responsables **de la prensa** y las publicaciones **de la Agrupación**;
- III. Presentar informes de sus actividades y el balance de la aplicación de las políticas acordadas **ante la Asamblea Nacional**;
- IV. Ser el representante **político** Nacional de la Agrupación;
- V. Aprobar las actas de las reuniones de la **Dirección Nacional** y levantar actas de los acontecimientos que crea necesario registrar;
- VI. Crear y designar nuevos órganos de representación **de la agrupación u órganos de dirección Estatal**, los cuales **deberán** ser ratificados en **Asamblea Nacional** que para tal efecto sea convocada;
- VII. Discutir y proponer los contenidos de las publicaciones de la prensa o elaboraciones editoriales **de la Agrupación**;
- VIII. Decidir sobre la participación y apoyo a personas, sindicatos, organizaciones sociales o cualquier **agrupación** que solicite la solidaridad de la **Agrupación**;
- IX. Discutir los temas relacionados para promover los principios, Estatutos, programa de acción e ideas propias de la **Agrupación**;
- X. Decidir **sobre** la participación, preparación y promoción de la **Agrupación** en actividades culturales, políticas, académicas o sociales que considere necesarias;
- XI. Convocar a las **Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias** en términos del presente Estatuto;
- XII. Decidir los mecanismos y lineamientos para la distribución de recursos económicos hacia las entidades federativas y destinarlos de conformidad con los mismos. Lo anterior, sin perjuicio de que las mismas tengan autonomía para obtener recursos propios;



Movimiento de los Trabajadores Socialistas

Agrupación Política Nacional

ANEXO TRES

- XIII. Dar a conocer mediante los medios de comunicación, **boletines, volantes o cualquier otro medio de difusión** las ideas, principios, programa de acción y asuntos de relevancia en los que considere necesario emitir una opinión pública o dar a conocer un evento propio de la agrupación;
- XIV. **Crear Comisiones de Trabajo para realizar las actividades y funciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones;**
- XV. **Conocer y revisar las apelaciones por sanciones disciplinarias, sustanciarlas y resolver de manera definitiva, salvo lo previsto en el artículo 17 fracción IV del presente Estatuto;**
- XVI. **Amonestar de manera verbal a uno o varios militantes conforme a lo señalado en el presente Estatuto.**

Artículo 33.- Son facultades del (la) Presidente (a) de la Dirección Nacional las siguientes:

- I. **Ser la representación política y pública de la Agrupación a nivel nacional;**
- II. **Garantizar el cumplimiento de los documentos básicos de la Agrupación, así como el respeto de los derechos de los y las militantes;**
- III. **Participar en los procesos de planeación, organización e implementación de la política nacional de la Agrupación;**
- IV. **Proponer, en su caso, al representante legal de la Agrupación ante la Asamblea Nacional, conforme a los Estatutos;**
- V. **Signar la documentación oficial de la Agrupación;**
- VI. **Emitir y signar las Convocatorias para las Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias correspondientes, así como las Convocatorias para Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de la Dirección Política Nacional; así mismo, convocar y preparar las Sesiones de Trabajo de la Dirección Nacional;**
- VII. **Emitir posicionamientos políticos públicos, así como toda clase de manifestación de solidaridad que sea solicitada a la Agrupación por otros grupos, asociaciones o personas, de conformidad con los principios y programa de acción de la Agrupación;**
- VIII. **De manera mancomunada con la Vocalía de Administración y Finanzas, abrir cuentas bancarias, firmar cualquier tipo de documento bancario, títulos de crédito, mercantiles, fiscales o de cualquier otro orden que sea necesario para garantizar el funcionamiento financiero de la Agrupación, siempre y cuando no contravenga los principios e intereses de la Agrupación, de conformidad con el presente Estatuto;**
- IX. **En conjunto con el representante legal, firmar todo tipo de documentos jurídicos y contratos de carácter civil, mercantil, laboral o cualquier otro que sea necesario para la Agrupación, siempre que no contravenga los principios e intereses de la esta y que se encuentren conforme al presente Estatuto;**
- X. **Adquirir, aceptar, enajenar, traspasar, arrendar o realizar cualquier otro acto traslativo de dominio de los bienes muebles propiedad de la Agrupación,**



Movimiento de los Trabajadores Socialistas

Agrupación Política Nacional

ANEXO TRES

siempre y cuando no se contravengan los principios e intereses de la Agrupación, que no impliquen de ninguna forma un impedimento para el funcionamiento y necesidades de la misma y que se encuentren conforme al presente Estatuto. Arrendar los bienes inmuebles que sean necesarios para la realización de las actividades propias de la Agrupación en las entidades federativas, conjuntamente con el Representante Legal de la misma, sin menoscabo de que los Presidentes de los Comités de Dirección Estatal, lo puedan hacer en acuerdo con la Dirección Política Nacional.

- XI. Para el caso de que la agrupación llegase a adquirir o recibir un bien inmueble, solo la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria podrá determinar su enajenación, cesión, traspaso o arrendamiento o cualquier otro acto traslativo de dominio sobre el mismo;
- XII. Todas aquellas que le sean asignadas por la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria y que no contravengan al presente Estatuto.

Artículo 34.- Son facultades del (la) Secretario (a) General de la Dirección Nacional las siguientes:

- I. Suplir al (la) Presidente (a) en caso de ausencia, de conformidad con el presente Estatuto;
- II. Signar las Convocatorias a Asambleas Nacionales Ordinarias o Extraordinarias y Sesiones de Trabajo de la Dirección Nacional Ordinarias o Extraordinarias, de conformidad con el presente Estatuto;
- III. Llevar el control, registro y archivo de las actas de las Asambleas Nacionales Ordinarias o Extraordinarias, de las Sesiones de Trabajo de la Dirección Nacional Ordinarias o Extraordinarias y de todas aquellas actas levantadas por la Dirección Nacional;
- IV. Proponer a la Dirección Nacional los documentos y minutas de la discusión política nacional de acuerdo a los principios de la agrupación, y elaborar las minutas de trabajo de discusión política, tanto de las Asambleas Nacionales Ordinarias o Extraordinarias, como de las Sesiones de trabajo de la Dirección Nacional;
- V. Proponer cursos, talleres y otras actividades de formación política para los militantes de la Agrupación;
- VI. Fungir como enlace político con organizaciones, grupos, asociaciones, sindicatos u otros colectivos, que coincidan con alguno o algunos de los objetivos políticos de la Agrupación, siempre que no se contravengan los principios y los documentos básicos;
- VII. Todas aquellas que le sean asignadas por la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria, así como las que le sean encomendadas en las Sesiones de Trabajo Ordinarias o Extraordinarias de la Dirección Política Nacional y que no contravengan al presente Estatuto.

Artículo 35.- Son facultades de la Vocalía de Organización de la Dirección Nacional las siguientes:



Movimiento de los Trabajadores Socialistas

Agrupación Política Nacional

ANEXO TRES

- I. Fijar y retirar de los estrados la convocatoria a la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria de que se trate;
- II. Preparar la logística y organización de las Asambleas Nacionales Ordinarias o Extraordinarias, que incluye enviar las actas, minutas y demás documentos necesarios para su discusión previa a las mismas;
- III. Fungir como enlace con los Comités de Dirección Estatales;
- IV. Llevar el registro y control del padrón actualizado de la Agrupación;
- V. Ser responsable de la logística y organización de los eventos y actividades públicas e internas de la Agrupación;
- VI. Ser responsable de la organización y la distribución del periódico de la Agrupación y de cualquier otro medio impreso que se llegue a publicar;
- VII. Coordinar las vocalías Estatales de Organización y trabajar en conjunto con estas para la organización y funcionamiento de los Comités de Base; y,
- VIII. Operativizar y llevar a cabo todas las acciones y gestiones de organización que le sean encomendadas por la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinarias o en las Sesiones de Trabajo Ordinarias o Extraordinarias de la Dirección Política Nacional.

Artículo 36.- Son facultades de la Vocalía de Administración y Finanzas:

- I. Llevar el control de los bienes muebles e inmuebles patrimonio de la agrupación;
- II. Recabar, en coordinación con las vocalías Estatales de finanzas, las cuotas de los (as) militantes y emitir los recibos correspondientes. La Vocalía de Finanzas Nacional será la única autorizada para la emisión de los recibos a que refiere esta fracción;
- III. Administrar, destinar y erogar los recursos económicos necesarios para el funcionamiento de la Agrupación en las entidades federativas, de conformidad con las reglas y lineamientos que señale la Dirección Nacional;
- IV. Abrir cuentas bancarias de manera mancomunada con el (la) Presidente (a) de la Dirección Nacional;
- V. Administrar las cuentas bancarias que sean abiertas en nombre de la Agrupación;
- VI. Rendir informes financieros al Instituto Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos o cualquier otro reglamento o disposiciones legales aplicables;
- VII. Realizar informes de los estados financieros de la Agrupación en conjunto con los miembros de la Dirección Nacional;



Movimiento de los Trabajadores Socialistas

Agrupación Política Nacional

ANEXO TRES

- VIII. Presentar de forma anual, ante la Asamblea Nacional Ordinaria, los estados financieros de la Agrupación; y ante la Asamblea Nacional Extraordinaria cuando así se requiera en el Orden del Día;
- IX. Mantener actualizada la contabilidad y finanzas de la Agrupación y garantizar el derecho de todos los (as) militantes a tener acceso a dicha información, siempre y cuando la misma, a criterio de esta Vocalía, no ponga en riesgo los principios, finanzas o intereses de la Agrupación;
- X. Aprobar y destinar los recursos económicos necesarios que le sean requeridos por la Dirección Nacional y los Comités de Direcciones Estatales, siempre que estos sean solicitados para actividades, acciones u otras tendientes al cumplimiento de los objetivos de la Agrupación;
- XI. Destinar y erogar los recursos económicos necesarios tanto para la publicación de la prensa de la Agrupación, como de todas aquellas que sean necesarias para difundir los principios, programa de acción e ideología de la misma; así mismo, destinar los recursos necesarios para llevar a cabo las actividades de formación política que requiera la Agrupación, todo lo anterior de conformidad con el presente Estatuto; y,
- XII. Todas aquellas que le sean asignadas por la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria, así como las que le sean encomendadas en las Sesiones de Trabajo Ordinarias o Extraordinarias de la Dirección Política Nacional y que no contravengan al presente Estatuto.

Artículo 37.- Los Comités de Dirección Estatal, son los máximos órganos de dirección en las entidades federativas.

La decisión sobre la constitución de estos órganos directivos recae en la Dirección Nacional o a solicitud de los miembros de la Agrupación en la entidad federativa, los cuales deberán ser ratificados en la Asamblea Nacional próxima más cercana.

Son objetivos de los Comités de Dirección Estatal:

- I. Garantizar el respeto y la aplicación de las resoluciones políticas y organizativas discutidas y votadas en las Asambleas Nacionales y Estatales;
- II. Trazar la línea política organizativa y administrativa de la agrupación en las entidades federativas; y,
- III. Promover el cumplimiento del marco estatuario, el programa acción y principios de la Agrupación y el respeto y protección de los derechos de los militantes en las entidades federativas.

Artículo 38.- Los Comités de Dirección Estatal están integrados por:

- I. Un (a) Presidente (a) Estatal;
- II. Un (a) Secretario (a) Estatal;
- III. Un (a) Vocal de Organización Estatal;



Movimiento de los Trabajadores Socialistas

Agrupación Política Nacional

ANEXO TRES

IV. Un (a) Vocal de Administración y Finanzas Estatal.

Por cada titular habrá un (a) suplente.

Los miembros de la Dirección Estatal serán electos (as) en Asamblea Estatal Ordinaria o Extraordinaria conforme a lo previsto por el presente Estatuto, durarán en su cargo tres años.

El (la) Presidente (a) no podrá volver a ocupar el cargo en los dos periodos posteriores inmediatos, pudiendo ser electo de nuevo una vez pasado este periodo. Los (as) demás miembros de la Dirección Estatal podrán volver a ocupar el mismo cargo en el periodo inmediato posterior por una sola vez.

Artículo 39.- Los Comités de Dirección Estatal son órganos colegiados de carácter permanente. A efecto de cumplir con sus objetivos y funciones realizará sesiones de trabajo Ordinarias una vez al mes y Extraordinarias cada vez que lo requieran.

El presidente de la Dirección Estatal, emitirá la Convocatoria correspondiente cuando menos con 48 horas de anticipación a la celebración de la sesión de trabajo, sea esta Ordinaria o Extraordinaria, la cual deberá señalar al menos:

- I. Fecha, hora y lugar para la celebración de la Sesión de Trabajo;
- II. Los puntos a tratar de la orden del día.

La convocatoria será expedida y estará signada por el Presidente del Comité de Dirección Estatal; la vocalía de organización Estatal será la encargada de dar aviso a los miembros de la Dirección Estatal vía telefónica o electrónica con los datos que los mismos hayan dado para tal efecto.

Para el caso de las Sesiones de Trabajo que tengan como objetivo la emisión de la Convocatoria para la Asamblea Estatal, Ordinaria o Extraordinaria, además de las formalidades previstas en el presente artículo, la Convocatoria se deberá emitir con al menos 5 días de anticipación, deberá estar signada por el Secretario Estatal y el Vocal de Organización y deberá fijarse en los estrados de la sede Estatal, debiéndose levantar acta circunstanciada correspondiente a dicha publicación así como del momento en el que se retire dicha convocatoria. Además de lo anterior, deberá de notificarse de manera personal a los miembros del Comité de Dirección Estatal.

El quórum para la celebración de las sesiones de trabajo, será con el 50% más uno de los integrantes de la Dirección Estatal. A las Sesiones de Trabajo podrán asistir propietarios (as) o suplentes.

Artículo 40.- En caso de ausencia temporal del (la) Presidente (a) ocupará el cargo el (la) Secretario (a) Estatal.

En caso de que la ausencia se prolongue por más de 90 días, el (la) Secretario (a) Estatal asumirá la Presidencia de manera interina, quien ocupará el cargo hasta la próxima Asamblea Estatal más cercana, en la cual se deberá elegir un nuevo presidente, interino o permanente, de acuerdo a lo siguiente:



Movimiento de los Trabajadores Socialistas

Agrupación Política Nacional

ANEXO TRES

- I. Si la ausencia se presenta durante el primer año de gestión, o los primeros seis meses del segundo año de gestión, se deberá elegir a un (a) nuevo (a) Presidente. La Convocatoria correspondiente la deberá emitir el (la) Secretario (a) General Estatal en conjunto con la Vocalía de Organización Estatal, y se seguirán las mismas reglas para las Convocatorias relativas a las Asambleas Estatales.
- II. Si la ausencia se presenta durante los últimos seis meses del segundo año de gestión o en el tercer año de gestión, se deberá elegir a un (a) Presidente interino (a) para que concluya el periodo correspondiente. La Convocatoria la deberá emitir el (la) Secretario (a) General Estatal en conjunto con la Vocalía de Organización Estatal, y se seguirán las mismas reglas para las Convocatorias relativas a las Asambleas Nacionales.

Artículo 41.- Cualquier miembro del Comité de Dirección Estatal podrá ser removido de su cargo en cualquier momento de su gestión, de acuerdo con el procedimiento de responsabilidad previsto en el capítulo correspondiente del presente Estatuto.

Artículo 42.- Son facultades de los Comités de Dirección Estatal:

- I. Aplicar y desarrollar la orientación política y organizativa acordada por la Asamblea Nacional y la Dirección Nacional en la entidad federativa correspondiente;
- II. **Discutir, planificar, desarrollar, organizar y aplicar la orientación política y organizativa para la entidad federativa de acuerdo a las necesidades de esta y de conformidad con la orientación política y organizativa nacional;**
- III. Designar a los responsables **de la prensa** y las publicaciones que eventualmente se consideren necesarias llevar a cabo en la entidad **federativa**, en acuerdo con la **Dirección Nacional**;
- IV. Presentar a la **Dirección Nacional** informes de sus actividades y el balance de la aplicación de las políticas acordadas;
- V. Ser el representante **político** de la Agrupación **a nivel Estatal**;
- VI. Supervisar que los organismos que le están subordinados convoquen con regularidad a reuniones de **militantes**, cuando menos cada tres meses;
- VII. Aprobar las actas de las reuniones del **Comité de Dirección Estatal** y levantar actas de los acontecimientos que crea necesario registrar;
- VIII. Crear y designar nuevos órganos de representación o dirección **Estatal**, los cuales **deberán** ser ratificados en asamblea que para tal efecto sea convocada en los estados y con acuerdo de la **Dirección Nacional**;
- IX. Discutir y proponer los contenidos de las publicaciones de la prensa o elaboraciones editoriales **Estatales**;
- X. **Discutir y aprobar los mecanismos para la obtención de recursos propios diferentes a los que reciban por parte de la Dirección Nacional, y someter a aprobación de la propia Dirección Nacional dichos mecanismos;**



Movimiento de los Trabajadores Socialistas

Agrupación Política Nacional

ANEXO TRES

- XI. Someter a propuesta y discusión con la **Dirección Nacional** sobre la participación y apoyo solidario a una persona, sindicato, organización social o cualquier **otro** que lo solicite a la **Agrupación** en la entidad correspondiente;
- XII. Discutir los temas relacionados para promover los principios, Estatutos, programa de acción e ideas propias de la **Agrupación** a nivel **Estatal**;
- XIII. Decidir **sobre** la participación, preparación y promoción de la **Agrupación** en actividades culturales, políticas, académicas o sociales que considere necesarias en **las entidades federativas** y con acuerdo de la **Dirección Nacional**;
- XIV. Convocar a las asambleas **Estatales** ordinarias y extraordinarias en términos **del** presente Estatuto;
- XV. Dar a conocer mediante los medios de comunicación las ideas, principios, programa de acción y asuntos de relevancia en los que considere necesario emitir una opinión pública o dar a conocer un evento propio de la **Agrupación**;
- XVI. **Amonestar de manera verbal a uno (a) o varios (as) militantes conforme a lo señalado en el presente Estatuto.**

Artículo 43.- Son facultades del Presidente (a) del Comité de Dirección Estatal las siguientes:

- I. **Ser la representación política y pública de la Agrupación a nivel Estatal;**
- II. **Garantizar el cumplimiento de los principios y los documentos básicos de la Agrupación, así como el respeto de los derechos de los militantes;**
- III. **Participar en los procesos de planeación, organización e implementación de la política nacional de la Agrupación en su entidad federativa;**
- IV. **Emitir y signar las Convocatorias para las Asambleas Estatales Ordinarias y Extraordinarias correspondientes, así como las Convocatorias para Sesiones Ordinarias o Extraordinarias del Comité de Dirección Estatal; así como convocar y preparar las reuniones del Comité de Dirección Estatal;**
- V. **Adquirir, aceptar, enajenar, traspasar, arrendar o realizar cualquier otro acto traslativo de dominio de los bienes muebles propiedad de la Agrupación, así como arrendar bienes inmuebles necesarios para las actividades propias de la Agrupación en las entidades federativas y aceptar en comodato bienes inmuebles, siempre y cuando no se contravengan los principios e intereses de la Agrupación, que no impliquen de ninguna forma un impedimento para el funcionamiento y necesidades de la misma y que se encuentren conforme al presente Estatuto, en pleno Acuerdo con la Dirección Nacional;**
- VI. **Ser responsable de la distribución de la Prensa de la Agrupación en la entidad federativa;**
- VII. **Proponer al Comité de Dirección Estatal la creación de boletines, revistas o alguna otra publicación que considere necesaria para implementar, desarrollar y difundir las ideas o posiciones políticas, en la entidad federativa que corresponda;**
- VIII. **Proponer al Comité de Dirección Estatal actividades políticas, teóricas, culturales, ideológicas, sociales en las entidades federativas;**



Movimiento de los Trabajadores Socialistas

Agrupación Política Nacional

ANEXO TRES

- IX. Proponer al Comité de Dirección Estatal la realización de cursos, taller u otras actividades de formación política en la entidad federativa; y,
- X. Todas aquellas que le sean asignadas por la Asamblea Nacional o Estatal Ordinaria o Extraordinaria, así como las que le sean encomendadas en las Sesiones de Trabajo Ordinarias o Extraordinarias de la Dirección Política Nacional y del Comité de Dirección Estatal y que no contravengan al presente Estatuto.

Artículo 44.- Son facultades del Secretario (a) Estatal del Comité de Dirección Estatal las siguientes:

- I. Suplir al Presidente (a) Estatal en caso de ausencia, de conformidad con el presente Estatuto;
- II. Signar las Convocatorias a Asambleas Estatales Ordinarias o Extraordinarias y Sesiones de Trabajo del Comité de Dirección Estatal Ordinarias o Extraordinarias, de conformidad con el presente Estatuto;
- III. Llevar el control, registro y archivo de las actas de las Asambleas Estatales Ordinarias o Extraordinarias, de las Sesiones de Trabajo Ordinarias o Extraordinarias del Comité de Dirección Estatal y de todas aquellas Actas levantadas por el mismo;
- IV. Proponer al Comité de Dirección Estatal los documentos y minutas de la discusión política Estatal de acuerdo a los principios de la agrupación, y elaborar las minutas de trabajo de discusión política, tanto de las Asambleas Estatales Ordinarias o Extraordinarias, como de las Sesiones de trabajo del Comité de Dirección Estatal;
- V. Proponer cursos, talleres y otras actividades de formación política para los y las militantes de la Agrupación en la entidad federativa;
- VI. Fungir como enlace político con organizaciones, grupos, asociaciones, sindicatos u otros colectivos, que coincidan con alguno o algunos de los objetivos políticos de la Agrupación, siempre que no se contravengan los principios y documentos básicos;
- VII. Todas aquellas que le sean asignadas por la Asamblea Nacional o Estatal Ordinaria o Extraordinaria, así como las que le sean encomendadas en las Sesiones de Trabajo Ordinarias o Extraordinarias de la Dirección Política Nacional y del Comité de Dirección Estatal y que no contravengan al presente Estatuto.

Artículo 45.- Son facultades de la Vocalía de Organización Estatal las siguientes:

- I. Fijar y retirar de los estrados de la sede Estatal de la agrupación la convocatoria a la Asamblea Estatal Ordinaria o Extraordinaria de que se trate;
- II. Preparar la logística y organización de las Asambleas Estatales Ordinarias o Extraordinarias, que incluye enviar las actas, minutas y demás documentos necesarios para su discusión previa a las mismas;



Movimiento de los Trabajadores Socialistas

Agrupación Política Nacional

ANEXO TRES

- III. Fungir como enlace con otros Comités de Dirección Estatales si así se considera necesario;
- IV. Llevar el registro y control del padrón actualizado de los militantes de la Agrupación en la entidad federativa;
- V. Ser responsable de la logística y organización de los eventos y actividades públicas e internas de la Agrupación en la entidad federativa, y coordinarse con la Vocalía de Organización Nacional en caso de ser necesario;
- VI. Ser responsable de la organización de la distribución del periódico de la Agrupación en la entidad federativa, así como de cualquier otro medio impreso que se llegue a publicar;
- VII. Trabajar en conjunto con la Vocalía de Organización Nacional para la organización y funcionamiento de los Comités de Base;
- VIII. Operativizar y llevar a cabo todas las acciones y gestiones de organización que le sean encomendadas por la Asamblea Estatal Ordinaria o Extraordinarias o en las Sesiones de Trabajo Ordinarias o Extraordinarias del Comité de Dirección Estatal.

Artículo 46.- Son facultades de la Vocalía Estatal de Administración y Finanzas:

- I. Llevar el control de los bienes muebles patrimonio de la agrupación en la entidad federativa;
- II. Recabar, en coordinación con la Vocalía Nacional de Finanzas, las cuotas de los militantes en la entidad federativa y entregar los recibos correspondientes;
- III. Administrar y destinar los recursos económicos provenientes de la Dirección Política Nacional, de conformidad con las reglas y lineamientos que señale la Dirección Política Nacional y, en su caso, las especificaciones del Comité de Dirección Estatal;
- IV. Realizar informes de los estados financieros de la Agrupación en la entidad federativa y enviarlos de manera mensual a la Vocalía Nacional de Finanzas, o cada vez que esta última se lo solicite;
- V. Presentar de forma anual, ante la Asamblea Estatal Ordinaria, los estados financieros de la Agrupación en la entidad federativa; y ante la Asamblea Nacional Extraordinaria cuando así se requiera en el Orden del Día;
- VI. Mantener actualizada la contabilidad y finanzas de la Agrupación en la entidad federativa;
- VII. Administrar los recursos económicos necesarios tanto para la publicación de la prensa de la Agrupación en la entidad federativa, como de todas aquellas que sean necesarias para difundir los principios, programa de acción e ideología de la misma; así mismo, destinar los recursos necesarios para llevar a cabo las actividades de formación política que requiera la Agrupación en la entidad federativa, todo lo anterior de conformidad con el presente Estatuto; y,



Movimiento de los Trabajadores Socialistas

Agrupación Política Nacional

ANEXO TRES

VIII. Todas aquellas que le sean asignadas por la Asamblea Estatal Ordinaria o Extraordinaria, así como las que le sean encomendadas en las Sesiones de Trabajo Ordinarias o Extraordinarias del Comité de Dirección Estatal y que no contravengan al presente Estatuto.

Capítulo V De los Comités de Base

Artículo 47.- La organización básica de la Agrupación la constituyen los comités en los centros de trabajo, de estudio, o colonias, en los que se agrupen más de 2 militantes, **que serán denominados Comités de Base.** Los **mismos** están constituidos para discutir cotidianamente las tareas de la Agrupación. Su organización responde a la necesidad de llevar a cabo y coordinar las tareas y el plan de trabajo de acción de la Agrupación que atañe a cada uno de los militantes que lo integran, así como de aplicar las resoluciones y la línea política y organizativa de la Agrupación tanto a **nivel** nacional como en las **entidades federativas.**

Artículo 48.- Son Derechos de los Comités de Base, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- a) De elegir a **un representante**, que se encargará de distintas tareas de organización **dentro** del mismo **y que podrá** ser revocado en cualquier momento por la decisión mayoritaria de sus integrantes, previa discusión y decisión democrática;
- b) **A reunirse en la forma y tiempos que consideren necesarios, siempre que cumplan con los tiempos y requisitos que le sean solicitados por los Comités de Dirección Estatal o la Dirección Nacional, a efecto de cumplir con los términos para las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias Nacionales y Estatales, o cualquier otra actividad que esté supeditada a los tiempos de dichos órganos de Dirección;**
- c) **A opinar sobre la orientación política de la Agrupación;**
- d) **Derecho a recibir constante y permanentemente cursos, talleres y otros similares de formación política;**
- e) **Amonestar de manera verbal a uno o varios militantes conforme a lo señalado en el presente Estatuto.**

Capítulo VI Coordinaciones de Comités de Base

Artículo 49.- Dos o más **Comités de Base podrán establecer una Coordinación conjunta**, de acuerdo a las **necesidades e intereses comunes y conjuntos**, a su cercanía geográfica y/o a la pertenencia a centros de trabajo, estudio, **barrio** o similares.



Movimiento de los Trabajadores Socialistas

Agrupación Política Nacional

ANEXO TRES

Las Coordinaciones de Comités de Base, tienen derecho a reunirse en sesiones plenarias si lo consideran conveniente, o bien establecer una coordinación a través de representantes, pudiendo ser **estos** los representantes de los **Comités de Base** u otros **electos** para tal fin.

Las Coordinaciones podrán diseñar y coordinar un plan de trabajo en la zona o estructura en la que se desenvuelvan para cumplir con los propósitos y tareas de la Agrupación, **ya** sea mediante sesiones plenarias o **en** las reuniones de coordinación de sus representantes.

Capítulo VII

Sobre la participación de la Agrupación en procesos electorales

Artículo 50.- La Agrupación puede participar en procesos electorales federales de conformidad con las reglas y requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos. En el mismo sentido, podrá participar en procesos electorales locales de conformidad con las reglas y requisitos establecidos en las legislaciones estatales correspondientes.

Para efecto de decidir sobre la participación de la Agrupación en algún proceso electoral federal o local y definir los procedimientos y lineamientos para la misma, la Dirección Nacional considerará el asunto como parte del Orden del Día de la Asamblea Nacional Ordinaria, o bien, convocará a una Asamblea Nacional Extraordinaria, bajo los procedimientos establecidos en el presente Estatuto. De cualquier modo, la Convocatoria deberá señalar de manera expresa el punto a tratar en la Asamblea sobre la participación de la Agrupación en un proceso electoral, no pudiendo ser este tema tratado como Asunto General. En el caso de procesos electorales de orden local, se seguirá el mismo proceso, debiendo adecuarlo a los órganos de decisión y dirección de la entidad federativa correspondiente.

En la Asamblea Nacional o Estatal correspondiente, la Agrupación decidirá sobre la participación o no en el proceso electoral, y elegirá democráticamente a los militantes que fungirán como candidatos de la misma en dicho proceso.

Para los Acuerdos de Participación a los que refiere la Ley señalada en el presente artículo, o las leyes electorales Estatales correspondientes, los mismos se intentarán con Partidos Políticos afines, quienes expresen y representen intereses y objetivos similares a los plasmados en los documentos básicos de la Agrupación.

Artículo 51.- Los y las militantes de la Agrupación que lleguen a ocupar un **cargo o puesto de representación popular, Nacional o Estatal**, estarán siempre a disposición de la misma. Su dieta y prebendas parlamentarias son patrimonio de la Agrupación, quien pagará su salario con una cantidad igual al salario medio de un obrero.

Los y las militantes de la Agrupación que ocupen un cargo de **representación popular**, tienen la obligación de sostener, difundir, defender y actuar de acuerdo a **los documentos básicos de esta**. **La conducción pública, la disciplina y conducta** deberá de estar basada en tales documentos y estará bajo la supervisión directa de la **Dirección Nacional**.

Artículo 52.- Los y las militantes en cargos de representación popular entregarán informes **semestrales** de sus actividades a la **Dirección Política Nacional** y al **Comité de Base al que**



Movimiento de los Trabajadores Socialistas

Agrupación Política Nacional

ANEXO TRES

pertenezcan, o cuando así les sea solicitado por cualquier organismo de Decisión o Dirección de la Agrupación.

Capítulo VIII De la disciplina y régimen interno

Artículo 53.- El organismo disciplinario encargado del régimen interno y la aplicación de los Estatutos de acuerdo a la declaración de principios **recae en la Comisión de Vigilancia y Disciplina.**

La Comisión de Vigilancia y Disciplina es un órgano colegiado autónomo e independiente en sus decisiones, que tiene por objetivo velar por el cumplimiento de los principios y el marco estatutario de la Agrupación por parte de todos los militantes, cuyas resoluciones estarán siempre apegadas a los métodos y principios de democracia de la clase obrera.

Todos los **militantes** deben de conducir su vida política y pública de acuerdo con los Principios y documentos básicos de la Agrupación. La transgresión a los principios será considerada una falta grave que será sancionada por el órgano correspondiente, de conformidad con el procedimiento previsto en el Estatuto.

La Dirección Nacional o en su caso, los Comités de Dirección Estatales, pueden sugerir medidas correctivas sin vulnerar el derecho de todo miembro a ser escuchado y aportar en su defensa. También están facultados para resolver los problemas de disciplina interna de manera fraternal, buscando en todo momento una solución apegada a la tradición de democracia obrera, sin necesidad de turnarla a la Comisión de Vigilancia y Disciplina de la Agrupación, a menos que la gravedad del caso lo amerite.

Artículo 54.- La Comisión de Vigilancia y Disciplina está integrada por:

- I. Una persona Titular de la Presidencia;
- II. Una persona Titular de la Secretaría; y,
- III. Una persona Titular de la Vocalía Auxiliar.

Los (as) integrantes de la Comisión de Vigilancia y Disciplina, deberán tener su correspondiente suplencia, misma que entrará en funciones cuando las titulares se ausenten temporal o definitivamente.

En caso de que los o las suplentes se ausenten por más de 30 días o de manera definitiva, la Dirección Nacional podrá nombrar integrantes interinos. Los mismos concluirán el periodo correspondiente.

Los (as) titulares y suplentes de la Comisión de Vigilancia y Disciplina serán propuestos y electos en Asamblea Nacional Ordinaria cada tres años, bajo el siguiente procedimiento:

- I. Se podrán proponer de manera libre y pública hasta cinco militantes para ocupar los cargos titulares de la Comisión y hasta cinco militantes para ocupar los cargos de suplencias de la misma;



Movimiento de los Trabajadores Socialistas

Agrupación Política Nacional

ANEXO TRES

- II. Los cargos estarán dados de acuerdo al número de votos obtenidos por cada militante. Los cargos de Presidente, Secretario y Vocal Auxiliar los obtendrán los militantes que obtengan el mayor número de votos en ese orden; de igual manera se harán votaciones para la elección de las suplencias correspondientes, siguiendo la misma regla.

Artículo 55.- Las sesiones de la Comisión de Vigilancia y Disciplina podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

Se entiende por Sesión Ordinaria aquellas realizadas cada tres meses y Extraordinarias aquéllas que sean requeridas por alguno (a) o algunos (as) de los miembros de la Comisión de Vigilancia y Disciplina en cualquier momento.

La Convocatoria correspondiente será emitida para las sesiones Ordinarias con al menos tres días de anticipación a la celebración de la misma; para las sesiones extraordinarias, la Convocatoria deberá ser emitida en un tiempo no menor a veinticuatro horas antes de la sesión. La Convocatoria deberá señalar al menos lugar, fecha y hora de la sesión de trabajo y los puntos a tratar dentro de la misma.

Los (as) miembros de la Comisión de Vigilancia y Disciplina deberán ser notificados (as) vía telefónica o por correo electrónico y confirmar su asistencia al menos ocho horas antes de la sesión. El quórum necesario para la sesión se verificará con la presencia de al menos dos de sus miembros.

De cada sesión se levantará el Acta correspondiente, en donde deberá constar las deliberaciones de dicha sesión, así como los acuerdos y resoluciones tomadas en la misma. El Acta deberá estar firmada por el (la) Presidente de la Comisión de Vigilancia y Disciplina y al menos uno (a) más de los miembros de dicha Comisión.

Artículo 56.- Son atribuciones de la Comisión de Vigilancia y Disciplina:

- I. Velar porque los Órganos de Dirección de la Agrupación cumplan con sus atribuciones y obligaciones de conformidad con los principios y documentos básicos de la misma y con las decisiones emanadas de las Asambleas Nacionales o Estatales, Ordinarias o Extraordinarias;
- II. Investigar, a petición de parte o de oficio, las conductas probablemente violatorias de los principios y de los documentos básicos de la Agrupación, realizadas por los militantes de la Agrupación;
- III. Llevar a cabo las reuniones y diligencias necesarias para esclarecer los hechos que se investigan;
- IV. Investigar las controversias que se susciten entre militantes, o entre estos y los órganos de decisión y dirección de la Agrupación;
- V. Supervisar el cumplimiento de los lineamientos estatutarios en los procesos de elección de los órganos de dirección nacional y estatales, así como de los y las candidatas a puestos de elección popular, en términos de los acuerdos de participación que se celebren con los partidos constituidos en términos de la legislación nacional o estatal vigente; e investigar, a petición de parte



Movimiento de los Trabajadores Socialistas

Agrupación Política Nacional

ANEXO TRES

u oficio, las probables violaciones al Estatuto o a los principios de la Agrupación en dichos procesos de elección;

- VI. Presentar informe anual de actividades ante la Dirección Política Nacional y rendir el informe correspondiente ante la Asamblea Nacional Ordinaria;
- VII. Iniciar los procedimientos de investigación correspondientes y sustanciarlos en términos del presente Estatuto, respetando en todo momento los derechos de los militantes y los métodos de discusión y resolución democráticos propios de la clase obrera;
- VIII. Dictar la resolución que conforme al Estatuto proceda, en la que se absuelva o se apliquen las sanciones correspondientes;
- IX. Cumplir con las resoluciones dictadas por la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria en los casos de apelación presentados en contra de las resoluciones de esta Comisión;
- X. Ejecutar o hacer ejecutar, en su caso, las resoluciones definitivas;
- XI. Amonestar verbalmente a uno o varios militantes sin necesidad de abrir un procedimiento disciplinario; y,
- XII. Las demás que determine el presente Estatuto.

Artículo 57.- Son facultades del (la) titular de la Presidencia de la Comisión de Vigilancia y Disciplina las siguientes:

- I. Velar por el buen funcionamiento de la Comisión que preside y por el apego de la misma a los principios y documentos básicos de la Agrupación. Así mismo, cuidar en todo momento que dicha Comisión se rija bajo los métodos democráticos de la clase obrera;
- II. Recibir las quejas o denuncias que le presente cualquier militante, dando el trámite correspondiente;
- III. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Vigilancia y Disciplina, presidir las mismas, dirigir los debates y conservar el orden durante las sesiones; autorizar y firmar, en conjunto con el Secretario de esta Comisión, las actas de las sesiones;
- IV. Proponer, y en su caso dictar, los acuerdos que juzgue conducentes para el mejor desempeño de la función de la Comisión que preside;
- V. Discutir de manera colegiada con los miembros de la Comisión los asuntos que se presenten a la misma; turnar el expediente correspondiente para su investigación, desahogo y proyecto de resolución; aprobar y dictar la resolución que conforme a los principios de la Agrupación, los documentos básicos de la misma y el presente Estatuto, en ese orden de prelación proceda, en la que se absuelva o se apliquen las sanciones correspondientes; y,
- VI. Las demás que le confiera el Estatuto.

Artículo 58.- Son facultades del (la) Secretario (a) de la Comisión de Vigilancia y Disciplina:



Movimiento de los Trabajadores Socialistas

Agrupación Política Nacional

ANEXO TRES

- I. Coadyuvar con el titular de la Presidencia en todo aquello que le sea requerido por este para el buen funcionamiento de la Comisión de Vigilancia y Disciplina;
- II. Participar en las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de esta Comisión. Firmar, en conjunto con la Presidencia, las actas de sesiones de la Comisión de Vigilancia y Disciplina;
- III. Organizar y sistematizar el archivo de los expedientes que se conformen con motivo de los procedimientos abiertos ante la Comisión de Vigilancia y Disciplina;
- IV. Participar en las discusiones a que se refiere la fracción V del artículo anterior; y aceptar, en su caso, los turnos del Presidente; y,
- V. Las demás que le confiera el presente Estatuto.

Artículo 59.- Son facultades de la Vocalía Auxiliar de la Comisión de Vigilancia y Disciplina:

- I. Participar en las discusiones a que se refiere la fracción V del artículo anterior; y aceptar, en su caso, los turnos del Presidente;
- II. Realizar los emplazamientos y notificaciones requeridos por los procedimientos llevados en la Comisión de Vigilancia y Disciplina;
- III. Autorizar los despachos, actas, diligencias, autos y toda clase de resoluciones que se expidan, asienten, practiquen o se dicten por el Pleno de la Comisión;
- IV. Asistir a las diligencias de pruebas que debe recibir la comisión de acuerdo al procedimiento de investigación que establece el presente Estatuto;
- V. Cuidar que los expedientes sean debidamente foliados al agregarse cada una de las hojas, sellando las actuaciones, oficios y demás documentos que lo requieran, rubricando aquellas en el centro del escrito;
- VI. Conservar en su poder el sello de la comisión, levantar las actas por las actuaciones del pleno de la comisión;
- VII. Recibir las declaraciones y pruebas que ofrezcan las partes en el procedimiento de investigación;
- VIII. Celebrar en forma conjunta con el o la titular de la Presidencia de la Comisión la audiencia de desahogo de pruebas;
- IX. Expedir las copias autorizadas que soliciten las partes; y,
- X. Las demás que le confiera el Estatuto.

Artículo 60.- Los militantes titulares de la Comisión de Vigilancia y Disciplina no podrán simultáneamente ocupar cargos o tener nombramientos en ninguno de los Órganos de Dirección Nacional o Estatal de la Agrupación mientras estén en funciones, una vez concluido su periodo podrán ocupar dichos cargos sin impedimento alguno.



Movimiento de los Trabajadores Socialistas Agrupación Política Nacional

ANEXO TRES

Los miembros de esta Comisión no podrán conocer de un asunto en los siguientes casos:

- I. Tener un parentesco hasta en cuarto grado con alguna o algunas de las personas involucradas;
- II. Tener un interés personal en el asunto;

En estos supuestos, el titular correspondiente deberá presentar su excusa al Pleno de la Comisión quien evaluará y decidirá de plano. En caso de que algún o alguno de los miembros se encuentre en alguno de estos supuesto y no lo haga de conocimiento, será retirado del caso de inmediato y se le impondrá la sanción que corresponda.

Artículo 61.- Los militantes integrantes de la Comisión de Vigilancia y Disciplina, no podrán ser removidas de sus encargos, salvo por causa grave derivada de actos y omisiones plenamente acreditados que contravengan los principios, documentos básicos y el marco estatutario de la Agrupación, y previa resolución de la Asamblea Nacional.

Artículo 62.- Los militantes tienen derecho a un proceso apegado a los métodos democráticos de la clase obrera.

Tanto la Comisión investigadora, como cualquier otro Organismo de Decisión o Dirección de la Agrupación, deberán respetar en todo momento el derecho de cualquier militante a:

- I. Ser debidamente citado o notificado de las causas del procedimiento y, en su caso, de la o las personas que presentaron la acusación;
- II. Ser debidamente notificado, con antelación suficiente, de las fechas y horarios de las reuniones de procedimiento disciplinario en donde se requiera su presencia;
- III. Ser escuchado y defendido en el proceso;
- IV. Expresar alegatos y presentar todo tipo de pruebas a su favor, así como a ofrecer todo aquello que considere necesario para su defensa;
- V. En su caso, apelar la sanción que se le imponga ante la Dirección Política Nacional.

Las medidas disciplinarias que se impongan transgrediendo estos derechos, no tendrán efecto alguno.

La Dirección Nacional o en su caso, los Comités de Dirección Estatales, pueden sugerir medidas correctivas sin vulnerar el **derecho** de todo miembro a ser escuchado y aportar en su defensa. También están facultados para resolver los problemas de disciplina interna de manera fraternal, **buscando** en todo momento una solución apegada a la tradición de democracia obrera, sin necesidad de **turnarla a la Comisión de Vigilancia y Disciplina de la Agrupación**, a menos que la gravedad del caso lo amerite.

Artículo 63.- El procedimiento bajo el cual operará la Comisión de Vigilancia y Disciplina es el siguiente:



Movimiento de los Trabajadores Socialistas

Agrupación Política Nacional

ANEXO TRES

- I. Una vez que la Comisión tenga conocimiento de alguna probable violación a los principios o a los documentos básicos de la Agrupación, a petición de parte o de oficio, entablará el procedimiento disciplinario correspondiente;
- II. La Comisión citará al (la) militante que presuntamente cometió una conducta opuesta a los principios, documentos básicos o marco estatutario de la Agrupación, a una sesión preparatoria en donde se le hará saber de qué se le acusa, y en su caso, quién lo acusa y las pruebas que existan en su contra, en dicha sesión se le otorgarán quince días naturales contados a partir del día siguiente, para presentar argumentos y pruebas a su favor.
- III. En el término de los quince días la Comisión podrá realizar las investigaciones necesarias, pudiéndose allegar de los documentos, pruebas o elementos que considere necesarios, así como desahogar las pruebas que fueren pertinentes; en los casos de género, de identidad o pertenencia originaria o de diversidad sexual, la Comisión deberá consultar a Comisiones u Organismos que existan dentro de la Agrupación, con el fin de emitir una resolución lo más apegada a las necesidades del caso;
- IV. Una vez transcurridos los quince días, se citará al acusado y en su caso a las partes, con el propósito de objetar y desahogar las pruebas correspondientes y presentar los argumentos finales. La Comisión podrá resolver en la misma sesión lo conducente de acuerdo a lo previsto en el presente Estatuto o bien dentro de un plazo no mayor a diez días naturales contados a partir del día siguiente de la sesión;
- V. La resolución podrá ser apelada ante la Dirección Política Nacional.

Capítulo IX

De la representación legal de la Agrupación

Artículo 64.- La Agrupación podrá designar a un representante legal quien **tendrá las facultades para** realizar toda clase de gestiones, actos legales y administrativos necesarios **de la misma**, así como **todas aquellas acciones jurídicas o de representación legal que le sean encomendadas o que sean necesarias para garantizar los intereses y necesidades de la Agrupación y sus militantes.**

El representante legal tiene facultades para continuar todo trámite relacionado con el registro de la Agrupación ante el Instituto **Nacional** Electoral y **es** el responsable de cumplir y satisfacer los requisitos necesarios para tal efecto, así como **entenderse** durante todo el proceso de solicitud y registro hasta su conclusión ante las mencionadas autoridades.

También podrá promover toda clase de recursos legales, **como lo son** juicios en **primera y segunda instancia**, amparos, **acciones colectivas**, **quejas ante organismos de Derechos Humanos**, así como **litigios ante organismos internacionales**, y **todos aquellos que considere pertinentes para la defensa de la Agrupación**. El representante tendrá la facultad de delegar funciones y **otorgar poderes**, **previa autorización de la Dirección Política Nacional para efecto de los** pleitos, cobranzas y actos de administración.



Movimiento de los Trabajadores Socialistas

Agrupación Política Nacional

ANEXO TRES

En conjunto con el Presidente de la Dirección Nacional podrá firmar todo tipo de documentos jurídicos y contratos de carácter civil, mercantil, laboral o cualquier otro que sea necesario para la Agrupación, siempre que no contravenga los principios e intereses de la Agrupación y que se encuentren conforme al presente Estatuto;

De igual forma se faculta al representante legal para contraer **de manera mancomunada con el Presidente de la Dirección Nacional** obligaciones legales, **tales como** firmar y suscribir títulos de crédito, para **si es el caso**, cumplir y satisfacer los requisitos necesarios para obtener en arrendamiento, comodato o compraventa los inmuebles que habrán de servir como locales y/o sedes Estatales y nacional de la Agrupación, que **sean** necesarios e indispensables para la realización de las actividades propias de la Agrupación en las entidades **federativas** en las que **se cuente con representación**.

El representante legal podrá firmar los contratos de arrendamiento de inmuebles a nombre de la Agrupación en las entidades federativas para las sedes locales o nacionales o las que en el futuro se establezcan.

La Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria puede, si lo considera necesario, revocar y designar a un nuevo representante legal. Para ello, la Asamblea Nacional podrá proponer hasta tres candidatos, los cuales serán sometidos a votación. El candidato que obtenga la mayoría de votos será el representante legal designado. También podrá ser revocado conforme al procedimiento disciplinario previsto en este Estatuto.

En el supuesto de que el representante legal no cumpla con las finalidades y propósitos para los cuales fue designado, sea revocado, renuncie al cargo o presente una ausencia por más de 30 días, la Dirección Nacional podrá destituirlo y designar un nuevo representante legal, el cual deberá ser ratificado en la siguiente Asamblea Nacional. En caso de no ser ratificado, se seguirá el procedimiento previsto en el párrafo que antecede.

El representante legal durará tres años en su cargo, salvo lo dispuesto en los dos párrafos que anteceden, pudiendo prolongar su periodo indefinidamente, siempre y cuando lo ratifique la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria cada nuevo periodo.

Capítulo X De las medidas disciplinarias

Artículo 65.- El régimen de democracia obrera permite que los problemas que se susciten dentro de la Agrupación sean resueltos de manera fraterna y principista siempre que sea posible, es decir, privilegiando en todo momento la posibilidad de superar los problemas de manera dialogada y positiva, buscando alternativas que no impliquen sanciones o que sólo requieran llamados de atención o amonestaciones verbales por parte de los Órganos de Dirección o de los Comités de Base y fundamentados en los principios de democracia obrera.

No obstante lo anterior, la Comisión de Vigilancia y Disciplina podrá aplicar sanciones según sea el caso, las cuales se determinan de la siguiente manera:



Movimiento de los Trabajadores Socialistas

Agrupación Política Nacional

ANEXO TRES

- I. **Son causas leves que ameritan amonestación verbal, sin procedimiento disciplinario:**
 - a) Faltar al respeto a uno o varios militantes o dirigentes;
 - b) Expresarse mal de un compañero militante con la finalidad de denostar, humillar o denigrarlo;
 - c) Romper con la disciplina o generar desorden que altere la vida democrática de la Agrupación;
 - d) Impedir el ejercicio de un derecho no fundamental de algún o algunos militantes.

Estas amonestaciones también podrán ser impuestas indistintamente por los Órganos de Dirección o por los Comités de Base.

Si un militante amonestado actúa de manera reiterada y es amonestado nuevamente hasta por dos ocasiones más, la Comisión de Vigilancia y Disciplina podrá aplicar una sanción de suspensión sin necesidad de abrir procedimiento disciplinario.

- II. **Son causa de suspensión o de expulsión:**
 - 1.- **Son causa grave que ameritan suspensión de derechos de uno hasta seis meses:**
 - a) Impedir o vulnerar el ejercicio de un derecho fundamental de algún militante, así como la realización de cualquier otra acción u omisión de la misma naturaleza que por sus características tenga como consecuencia violentar los derechos señalados en el artículo 7 del presente Estatuto.
 - b) Agredir físicamente a algún militante;
 - c) Cometer actos discriminatorios u opresivos contra algún o algunos militantes. En este caso la Comisión valorará la gravedad de la acción u omisión y podrá incluso calificarla como grave;
 - d) Impedir de forma activa o pasiva el despliegue de una política votada por la mayoría de la Agrupación o los Comités de Base, o bien, realice algún o algunos actos de manera deliberada que tengan como consecuencia la afectación en la implementación de la política, principios, las tareas, la vida y derechos democráticos de la agrupación o los militantes.
 - e) Dejar de aportar económicamente a la Agrupación por más de seis meses, sin causa justificada.

La Comisión de Vigilancia y Disciplina valorará la gravedad de la falta para aplicar la sanción correspondiente.

- 2.- **Son causas graves que ameritan la expulsión:**
 - a) Llevar a cabo actos u omisiones, por algún o algunos militantes, que vayan en contra de los principios, programa de acción y Estatutos de la Agrupación



Movimiento de los Trabajadores Socialistas

Agrupación Política Nacional

ANEXO TRES

y que tiendan o tengan la intención manifiesta de boicotarlos de manera deliberada;

- b) Realizar conductas que pongan en peligro la integridad de la Agrupación o de alguno de los militantes, de manera que de haberse realizado, pudieran tener consecuencias graves para el prestigio, funcionamiento, integridad, principios y Estatutos de la Agrupación. También será motivo de expulsión aquellos actos u omisiones que de manera deliberada busquen atentar contra los derechos fundamentales de los militantes;
- c) Partiendo de que la política al interno de la Agrupación es abierta, que será respetado en todo momento el derecho a disentir y que ninguna opinión será objeto de discriminación o persecución alguna; es motivo de expulsión las conductas y acciones que pretendan dañar el régimen de democracia obrera de la Agrupación o atenten directa y de manera deliberada contra esta, sus principios, sus militantes, su programa o Estatutos o contra los derechos de los militantes;
- d) El acoso y las agresiones sexuales de cualquier índole en contra de cualquier militante;
- e) Los actos u omisiones que la Comisión considere como graves y que no sean previstos en el numeral 2 del presente artículo y cuyas repercusiones tengan consecuencias graves para la Agrupación.

Artículo 66.- En el caso de que una persona sancionada de acuerdo a la fracción II del artículo anterior se niegue a cumplir con la resolución, la Comisión de Vigilancia y Disciplina junto con la Dirección Nacional, podrán conminar de manera fraternal al militante sancionado para que acepte la medida o bien reconsidere su pertenencia a la Agrupación.

Capítulo XI

De la elección de Delegados y de los Órganos de Dirección Nacional y Estatal de la Agrupación

Artículo 67.- Para la elección de delegados a las Asambleas Nacionales Ordinarias o Extraordinarias, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Dentro de la Asamblea Estatal Ordinaria o Extraordinaria de que se trate, los militantes asistentes a la misma podrán proponer el número de candidatos que consideren necesarios para elegir de entre los mismos al delegado de la entidad federativa;
- II. La votación será nominal y ganará el candidato que obtenga el mayor número de votos;
- III. El mismo procedimiento previsto en las fracciones anteriores se llevará a cabo para la elección del suplente de delegado;
- IV. En caso de empate se hará una segunda ronda de votaciones en la cual solo podrán participar los candidatos que obtuvieron el mismo número de votos, el que obtenga la mayoría en esta ronda será el ganador.



Movimiento de los Trabajadores Socialistas

Agrupación Política Nacional

ANEXO TRES

Artículo 68.- Para la elección de los miembros de la Dirección Nacional, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Dentro de la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria de que se trate, los militantes asistentes a la misma podrán proponer hasta cinco candidatos para cada uno de los cargos titulares de la Dirección Nacional;
- II. La votación será nominal y se llevará a cabo en el siguiente orden de prelación: Presidente, Secretario General, Vocalía de Organización y Vocalía de Administración y Finanzas. Ganarán los candidatos que obtengan el mayor número de votos;
- III. En caso de empate se hará una segunda ronda de votaciones en la cual solo podrán participar los candidatos que obtuvieron el mismo número de votos, el que obtenga la mayoría en esta ronda será el ganador.

Los requisitos que deberán cumplir los militantes para ocupar un cargo de Dirección dentro de la Agrupación son:

- I. Tener cuando menos dos años como militante de la Agrupación;
- II. Estar al corriente de sus aportaciones económicas;
- III. No haber ocupado el cargo a que se aspira en el periodo inmediato anterior, ni de forma permanente o interina; en el caso del (Ia) Presidente (a), no haber ocupado el cargo de manera permanente o interina en los dos periodos inmediatos anteriores; y,
- IV. No estar suspendido en sus derechos como militante de la Agrupación.

Artículo 69.- Para la elección de los miembros de la Dirección Estatal, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Dentro de la Asamblea Estatal Ordinaria o Extraordinaria de que se trate, los militantes asistentes a la misma podrán proponer hasta cinco candidatos para cada uno de los cargos titulares de la Dirección Estatal;
- II. La votación será nominal y se llevará a cabo en el siguiente orden de prelación: Presidente Estatal, Secretario Estatal, Vocalía de Organización Estatal y Vocalía de Administración y Finanzas Estatal. Ganarán los candidatos que obtengan el mayor número de votos;
- III. En caso de empate se hará una segunda ronda de votaciones en la cual solo podrán participar los candidatos que obtuvieron el mismo número de votos, el que obtenga la mayoría en esta ronda será el ganador.

Artículo 70.- Para la elección de candidatos a puestos de representación popular de carácter nacional, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Los Órganos de Dirección, Nacional y Estatales, así como cada Comité de Base de la Agrupación podrán hacer propuestas de precandidatos para la



Movimiento de los Trabajadores Socialistas

Agrupación Política Nacional

ANEXO TRES

ocupación de los puestos de representación popular. Para ello tomarán en cuenta el cargo de representación popular de que trate y el número de cargos a ocupar de conformidad con el acuerdo de participación correspondiente;

- II. Los militantes que sean propuestos como precandidatos a algún puesto de representación popular serán dados a conocer en todos los Comités de Base, en donde se discutirá la pertinencia de dicha precandidatura. La Secretaría General y la Vocalía de Organización serán las encargadas de recabar los resultados de dichas discusiones. Aquella precandidaturas que no logren la aprobación de cuando menos la mitad más uno de los Comités de Base existentes, serán desechadas de plano. Contra esta resolución no hay recurso alguno;
- III. Las precandidaturas que continúen en el proceso deberán ser ratificadas por los Órganos de Dirección o Comités de Base que los propusieron, en el caso de que no sean ratificadas, serán desechadas de plano;
- IV. Las precandidaturas restantes serán sometidas a elección dentro de la Asamblea Nacional;
- V. En la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria correspondiente, dentro del Orden del Día, se abrirá una ronda de participaciones de los Órganos de Dirección o los Comités de Base que hayan propuesto al o los candidatos para exponer los fundamentos y motivos de su propuesta. Posteriormente se presentarán los precandidatos. En caso de que los militantes asistentes a la Asamblea tuviesen preguntas o comentarios, se abrirá una ronda de participaciones. En toda la discusión se deberá ponderar la importancia o los motivos políticos que tengan trascendencia para la Agrupación en relación con la postulación de cada pre candidato;
- VI. Agotado el punto, se procederá a emitir el voto por parte de los militantes asistentes. La votación será nominal y ganará el o los precandidatos que obtengan el mayor número de votos. En caso de empate se hará una segunda ronda de votaciones en la cual solo podrán participar los dos pre candidatos que obtuvieron el mismo número de votos, el que obtenga la mayoría en esta ronda será el ganador;

Los requisitos para ser candidato a ocupar un puesto de representación popular son:

- I. Ser propuesto por algún Órgano de Dirección o un Comité de Base;
- II. Tener cuando menos cinco años como militante de la Agrupación;
- III. Estar al corriente de sus aportaciones económicas;
- IV. No estar suspendido en sus derechos como militante de la Agrupación;
- V. Cumplir con los requisitos constitucionales y legales aplicables.

Excepcionalmente, la Asamblea Nacional y la Dirección Nacional podrán proponer a la candidatura a una persona afín a los principios y documentos básicos de la Agrupación, aun cuando no cumpla con los requisitos señalados en el presente artículo. La valoración se hará



Movimiento de los Trabajadores Socialistas

Agrupación Política Nacional

ANEXO TRES

de acuerdo a la trascendencia o importancia que implique la candidatura para impulsar la política, programa e ideas de la Agrupación.

Artículo 71.- Para la elección de candidatos a puestos de representación popular de carácter Estatal, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. La Dirección Nacional, la Dirección Estatal y el o los Comité de Base de la Agrupación presentes en la entidad federativa correspondiente, podrán hacer propuestas de precandidatos para la ocupación de los puestos de representación popular. Para ello tomarán en cuenta el cargo de representación popular de que trate y el número de cargos a ocupar de conformidad con el acuerdo de participación correspondiente.
- II. Las precandidaturas propuestas serán sometidas a elección dentro de la Asamblea Nacional.
- III. En la Asamblea Estatal Ordinaria o Extraordinaria correspondiente, dentro del Orden del Día, se abrirá una ronda de participaciones de los Órganos de Dirección o los Comités de Base que hayan propuesto al o los precandidatos para exponer los fundamentos y motivos de su propuesta;
- IV. Posteriormente se presentarán los precandidatos. En caso de que los militantes asistentes a la Asamblea tuviesen preguntas o comentarios, se abrirá una ronda de participaciones. En toda la discusión se deberá ponderar la importancia o los motivos políticos que tengan trascendencia para la Agrupación en relación con la postulación de cada precandidato.
- V. Agotado el punto, se procederá a emitir el voto por parte de los militantes asistentes. Ganará el precandidato que obtenga la mayoría de votos.
- VI. En caso de empate se hará una segunda ronda de votaciones en la cual solo podrán participar los candidatos que obtuvieron el mismo número de votos, el que obtenga la mayoría en esta ronda será el ganador.

Los requisitos para ser candidato a ocupar un puesto de representación popular son:

- I. Ser propuesto por algún Órgano de Dirección o un Comité de Base;
- II. Tener cuando menos cinco años como militante de la Agrupación;
- III. Estar al corriente de sus aportaciones económicas;
- IV. No estar suspendido en sus derechos como militante de la Agrupación;
- V. Cumplir con los requisitos constitucionales y legales aplicables.

Excepcionalmente, la Asamblea Nacional y la Dirección Nacional podrán proponer a la candidatura a una persona afín a los principios y documentos básicos de la Agrupación, aun cuando no cumpla con los requisitos señalados en el presente artículo. La valoración se hará de acuerdo a la trascendencia o importancia que implique la candidatura para impulsar la política, programa e ideas de la Agrupación.



Movimiento de los Trabajadores Socialistas

Agrupación Política Nacional

ANEXO TRES

Capítulo XII De la disolución de la Agrupación

Artículo 72.- La Agrupación podrá disolverse en los siguientes casos:

- I. Por así decidirlo la Asamblea Nacional en sesión expresamente convocada para tal efecto, con una mayoría de dos terceras partes;**
- II. Por convertirse en Partido Político.**

En caso de disolución, se nombrará en la Asamblea relativa una Comisión de Liquidación que se encargue de formular inventarios y determinar el monto de activos y pasivos de la Agrupación. Una vez liquidadas deudas y pasivos, el patrimonio y recursos financieros restantes serán donados a las organizaciones obreras y populares con las que se tenga afinidad o se otorgarán a instituciones de beneficencia pública, en ese orden de prelación.

Artículos Transitorios.

PRIMERO.- El presente Estatuto entrará en vigor a partir de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, declare la procedencia constitucional y legal de la reforma. Se derogan y, en su caso, se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Estatuto.

SEGUNDO.- Todo lo no previsto en el presente Estatuto será resuelto por la Dirección Nacional, bajo los principios que rige la Agrupación.